

# GACETA ELECTORAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXIII - MES II

Caracas, lunes 2 de agosto de 2021

Número 985

### SUMARIO



### Consejo Nacional Electoral

**Resolución N° 210730-0046**, mediante la cual se resuelve entre otros, **aprobar la solicitud de cambio de denominación** de la organización con fines políticos **Movimiento Centrados en la Gente (CENTRADOS)**.

**Resolución N° 210730-0047**, mediante la cual se resuelve entre otros, **negar la solicitud de cambio de denominación** de la organización con fines políticos **Movimiento Progresista de Venezuela (MPV)**, por el de **Movimiento por Venezuela (MPV)**.

**Resolución N° 210730-0048**, mediante la cual se resuelve entre otros, **autorizar a la organización con fines políticos de ámbito nacional, en tránsito de constituirse, ENCUENTRO CIUDADANO (ENCUENTRO)**, a **participar en el proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los municipios, Legisladora o Legislador de Consejos Legislativos Estadales y de Concejala o Concejal de Concejos Municipales**, a celebrarse el **21 de noviembre de 2021**.

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 210730-0046  
Caracas, 30 de julio de 2021  
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293.8 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 33.21 y 66.1 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de conformidad con la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones y el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, dicta la Resolución siguiente:

### CONSIDERANDO

Que la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones establece en sus artículos 7 y 16:

“Artículo 7. Los partidos políticos adoptarán una denominación distinta de la de otros partidos políticos debidamente registrados. Dicha denominación no podrá incluir nombres de personas, ni de iglesias, ni ser contraria a la igualdad social y jurídica, ni expresiva de antagonismo hacia naciones extranjeras, ni en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la Patria o con emblemas religiosos. Los partidos podrán cambiar su denominación de conformidad con las normas fijadas en este artículo y tomándose el acuerdo por la convención o asamblea que señalen sus estatutos como máximo organismo de decisión. Deberá darse cuenta dentro de los 10 días siguientes a la determinación, al Consejo Nacional Electoral.

Artículo 16. Los partidos políticos nacionales se constituirán mediante su inscripción en el registro que al efecto llevará el Consejo Nacional Electoral.

La solicitud de inscripción debe ir acompañada de los siguientes recaudos:

- 1) Dos ejemplares de su acta constitutiva, de su declaración de principios, de su programa de acción política y de sus estatutos. Uno de estos ejemplares se archivará en el respectivo expediente del Consejo Nacional Electoral y el otro será remitido al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores y Justicia.
- 2) Constancia auténtica de que el partido ha sido constituido en por lo menos doce de las Entidades Regionales, conforme a las normas de la presente Ley.
- 3) Descripción y dibujos de los símbolos y emblemas del partido.
- 4) Indicación de los organismos nacionales de dirección, las personas que los integran y los cargos que dentro de ellos desempeñan.

Parágrafo Único: Los directivos del partido autorizarán con su firma las actuaciones precedentes, de acuerdo con sus disposiciones estatutarias.”;

### CONSIDERANDO

Que el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, establecen en sus artículos 60 y 61:

“Artículo 60. Cambio de Denominación. Las organizaciones con fines políticos podrán solicitar el cambio de su denominación y siglas, de conformidad con lo que prevean sus estatutos internos, y con sujeción a lo previsto en la sección primera del Capítulo II de este Reglamento.

Artículo 61. Procedimiento para Cambio de Denominación. Los cambios de denominación y siglas a que se refiere el artículo anterior, serán tramitados y decididos de conformidad con el procedimiento establecido para la solicitud de denominación provisional, en cuanto sea aplicable. La decisión del Consejo Nacional Electoral será publicada en Gaceta Electoral, sin menoscabo de la notificación de las interesadas e interesados. Aprobado el cambio de denominación, la anterior denominación, siglas, símbolos y colores quedarán a disposición de la organización política que requirió el cambio. Contra la decisión del Consejo Nacional Electoral de aprobar o negar el cambio de la denominación y siglas de una organización con fines políticos, las interesadas o interesados podrán ejercer el Recurso Contencioso Electoral por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con la Ley”;

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral autorizó, mediante Resolución N° 210629-0039, la denominación de la organización con fines políticos **MOVIMIENTO CENTRADOS (CENTRADOS)**, así como su participación en el proceso electoral para la escogencia de las gobernadoras y gobernadores, alcaldesas y alcaldes, legisladoras o legisladores a los consejos legislativos de los estados y concejales o concejales de los concejos municipales, previsto para realizarse este año 2021;

### CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de julio de 2021, el ciudadano FREDERICK VILLEGAS, titular de la cédula de identidad N° V-12.422.593, en su condición de Coordinador Nacional de la organización con fines políticos **MOVIMIENTO CENTRADOS (CENTRADOS)**, consignó ante este Órgano Electoral, comunicación donde adjunta el Acta de la Asamblea de Directiva de esa organización política celebrada el 19 de julio de 2021, en la ciudad de Caracas;

### CONSIDERANDO

Que en la citada asamblea, la organización con fines políticos **MOVIMIENTO CENTRADOS (CENTRADOS)**, acordó, cambiar la denominación, símbolos y colores de esa organización política a **MOVIMIENTO CENTRADOS EN LA GENTE (CENTRADOS)**;

### CONSIDERANDO

Que entre la documentación recibida, se encuentra el escrito dirigido al Consejo Nacional Electoral, suscrito por el ciudadano FREDERICK VILLEGAS, titular de la cédula de identidad N° V-12.422.593, en su condición de Coordinador Nacional de esta

organización con fines políticos, mediante la cual solicitan el cambio de denominación a **MOVIMIENTO CENTRADOS EN LA GENTE (CENTRADOS)**, incluyendo los símbolos y colores, a los fines de su consideración por parte del Consejo Nacional Electoral;

#### CONSIDERANDO

Que en revisión del registro de las organizaciones con fines políticos como de las solicitudes de denominación provisional actualmente en estudio, que reposan en el Consejo Nacional Electoral, se verificó que la solicitud de cambio de denominación mencionada no guarda relación gráfica o fonética con las mismas;

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud de la modificación del diseño gráfico de la tarjeta de esta organización con fines políticos, acordada en la Asamblea de la Directiva de esa organización con fines políticos, cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 16, numeral 3 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, para el cambio de símbolos y colores de organizaciones con fines políticos mencionada;

#### CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Participación Política, acordó otorgar el diseño de símbolos y colores a esta organización con fines políticos, el cual tiene las siguientes especificaciones:

CUADRO CENTRAL		
COD	CÓDIGO COLOR N° 1	CÓDIGO COLOR N° 2
C:	0	0
M:	0	93
Y:	0	0
K:	0	0

FUENTE VECTORIZADA		
COD	CÓDIGO COLOR N° 1	CÓDIGO COLOR N° 2
C:	0	0
M:	0	93
Y:	0	0
K:	0	0

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada cumple con los extremos legales contenidos en las disposiciones legales y reglamentarias previstas en el ordenamiento jurídico vigente, así como los estatutos internos de la referida organización con fines políticos.

#### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la solicitud de cambio de denominación de la organización con fines políticos **MOVIMIENTO CENTRADOS EN LA GENTE (CENTRADOS)**, en virtud de que dicho cambio se ajusta a la normativa jurídica expresada en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, así como Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** el nuevo diseño de símbolos y colores que identificará a la organización con fines políticos **MOVIMIENTO CENTRADOS EN LA GENTE (CENTRADOS)**, a nivel Nacional, que a continuación se indica:



**TERCERO: PUBLICAR** la presente Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución, las interesadas o los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de dicha Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

  
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ  
PRESIDENTE

  
ANA INMACULADA BELLOWIN SILVA  
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 210730-0047  
Caracas, 30 de julio de 2021  
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293.8 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 33.21 y 66.1 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de conformidad con la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones y el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, dicta la Resolución siguiente:

#### CONSIDERANDO

Que la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones establece en sus artículos 7 y 16:

“**Artículo 7.** Los partidos políticos adoptarán una denominación distinta de la de otros partidos políticos debidamente registrados. Dicha denominación no podrá incluir nombres de personas, ni de iglesias, ni ser contraria a la igualdad social y jurídica, ni expresiva de antagonismo hacia naciones extranjeras, ni en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la Patria o con emblemas religiosos. Los partidos podrán cambiar su denominación de conformidad con las normas fijadas en este artículo y tomándose el acuerdo por la convención o asamblea que señalen sus estatutos como máximo organismo de decisión. Deberá darse cuenta dentro de los 10 días siguientes a la determinación, al Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 16.** Los partidos políticos nacionales se constituirán mediante su inscripción en el registro que al efecto llevará el Consejo Nacional Electoral. La solicitud de inscripción debe ir acompañada de los siguientes recaudos:

- 1) Dos ejemplares de su acta constitutiva, de su declaración de principios, de su programa de acción política y de sus estatutos. Uno de estos ejemplares se archivará en el respectivo expediente del Consejo Nacional Electoral y el otro será remitido al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores y Justicia.
- 2) Constancia auténtica de que el partido ha sido constituido en por lo menos doce de las Entidades Regionales, conforme a las normas de la presente Ley.
- 3) Descripción y dibujos de los símbolos y emblemas del partido.
- 4) Indicación de los organismos nacionales de dirección, las personas que los integran y los cargos que dentro de ellos desempeñan.

**Parágrafo Único:** Los directivos del partido autorizarán con su firma las actuaciones precedentes, de acuerdo con sus disposiciones estatutarias.”;

#### CONSIDERANDO

Que el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, establecen en sus artículos 60 y 61:

“**Artículo 60. Cambio de Denominación.** Las organizaciones con fines políticos podrán solicitar el cambio de su denominación y siglas, de conformidad con lo que prevean sus estatutos internos, y con sujeción a lo previsto en la sección primera del Capítulo II de este Reglamento.

**Artículo 61. Procedimiento para Cambio de Denominación.** Los cambios de denominación y siglas a que se refiere el artículo anterior, serán tramitados y decididos de conformidad con el procedimiento establecido para la solicitud de denominación provisional, en cuanto sea aplicable. La decisión del Consejo Nacional Electoral será publicada en Gaceta Electoral, sin menoscabo de la notificación de las interesadas e interesados. Aprobado el cambio de denominación, la anterior denominación, siglas, símbolos y colores quedarán a disposición de la organización política que requirió el cambio. Contra la decisión del Consejo Nacional Electoral de aprobar o negar el cambio de la denominación y siglas de una organización con fines políticos, las interesadas o interesados podrán ejercer el Recurso Contencioso Electoral por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con la Ley”;

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral autorizó, mediante Resolución N° 210629-0039, la denominación de la organización con fines políticos **MOVIMIENTO PROGRESISTA DE VENEZUELA (MPV)**, así como su participación en el proceso electoral para la escogencia de las gobernadoras y gobernadores, alcaldes y alcaldes, legisladoras o legisladores a los consejos legislativos de los estados y concejales o concejales de los concejos municipales, previsto para realizarse este año 2021;

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de julio de 2021, el ciudadano JOSÉ SIMÓN CALZADILLA PERAZA, titular de la cédula de identidad N° V-6.196.129, en su condición de representante de la organización con fines políticos **MOVIMIENTO PROGRESISTA DE VENEZUELA (MPV)**, consignó ante este Órgano Electoral, comunicación donde adjunta el Acta de la Asamblea de Representantes de esa organización celebrada el 09 de julio de 2021, en la urbanización La Castellana, 4ta Transversal, calle 6, casa N° 1, municipio Chacao del estado Miranda, Caracas;

#### CONSIDERANDO

Que en la citada asamblea, la organización con fines políticos **MOVIMIENTO PROGRESISTA DE VENEZUELA (MPV)**, acordó, cambiar la denominación, símbolos y colores de esa organización política a **MOVIMIENTO POR VENEZUELA (MPV)**;

#### CONSIDERANDO

Que entre la documentación recibida, se encuentra el escrito dirigido al Consejo Nacional Electoral, suscrito por el ciudadano JOSÉ SIMÓN CALZADILLA PERAZA, titular de la cédula de identidad N° V-6.196.129, en su condición de Secretario General Nacional de esta organización con fines políticos, mediante la cual solicitan el cambio de denominación a **MOVIMIENTO POR VENEZUELA (MPV)**, incluyendo los símbolos y colores, a los fines de su consideración por parte del Consejo Nacional Electoral;

**CONSIDERANDO**

Que de la revisión del registro de las organizaciones con fines políticos como de las solicitudes de denominación provisional actualmente en estudio, que reposan en el Consejo Nacional Electoral, se verificó que la solicitud de cambio de denominación mencionada guarda relación gráfica o fonética con otras ya registradas;

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud de la modificación del diseño gráfico de la tarjeta de esta organización con fines políticos, acordada en la Asamblea de Representantes de esa organización con fines políticos, cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 16, numeral 3 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, para el cambio de símbolos y colores de organizaciones con fines políticos mencionada;

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina Nacional de Participación Política, acordó otorgar el diseño de símbolos y colores a esta organización con fines políticos, el cual tiene las especificaciones siguientes:

CUADRO CENTRAL DEGRADADO					
COD	CÓDIGO COLOR Nº 1	CÓDIGO COLOR Nº 2	CÓDIGO COLOR Nº 3	CÓDIGO COLOR Nº 4	CÓDIGO COLOR Nº 5
C:	57	0	57	0	0
M:	0	0	0	0	0
Y:	9	0	9	0	0
K:	0	60	0	0	50

FUENTE VECTORIZADA	
COD	CÓDIGO COLOR Nº 1
C:	100
M:	96
Y:	48
K:	66

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada cumple con los extremos legales contenidos en las disposiciones legales y reglamentarias previstas en el ordenamiento jurídico vigente, así como los estatutos internos de la referida organización con fines políticos.

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de cambio de denominación de la organización con fines políticos **MOVIMIENTO PROGRESISTA DE VENEZUELA (MPV)**, por el de **MOVIMIENTO POR VENEZUELA (MPV)**, en virtud de que dicho cambio no cumple con la normativa jurídica expresada en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, así como Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.

**SEGUNDO: APROBAR** el cambio de denominación de la organización con fines políticos **MOVIMIENTO PROGRESISTA DE VENEZUELA (MPV)**, por el de **MOVIMIENTO PROGRESISTA POR VENEZUELA (MPV)**, en virtud de que dicho cambio se ajusta a la normativa jurídica expresada en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, así como Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.

**TERCERO: AUTORIZAR** el nuevo diseño de símbolos y colores que identificará a la organización con fines políticos **MOVIMIENTO PROGRESISTA POR VENEZUELA (MPV)**, a nivel Nacional, que a continuación se indica:





**CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución, las interesadas o los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de dicha Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
 PRESIDENTE

  
**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
 SECRETARÍA GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN Nº 210730-0048**  
 Caracas, 30 de julio de 2021  
 211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 293, numeral 8, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Electoral, artículos 33, numeral 21 y 66, numeral 1, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, dicta la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO**

Que la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia Nº 068 de fecha 05 de junio de 2020, entre otros aspectos fundamentales, estableció el pluralismo político, valor superior del ordenamiento jurídico según lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como uno de los elementos que deben incorporarse al sistema electoral, junto con la participación popular;

**CONSIDERANDO**

Que en el presente año está prevista la realización de las "Elecciones Regionales y Municipales 2021" del proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejos Legislativos estatales y de Concejala o Concejal de Concejos Municipales;

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 12 de julio de 2019, se recibió en el Consejo Nacional Electoral la solicitud de denominación provisional **ENCUENTRO CIUDADANO (ENCUENTRO)**, a nivel nacional, presentada por sus promotores, ciudadanos Luis Larios, Ramón Torres, Catherina Gallardo, Gustavo Vaz y Luis de Abajo, titulares de las cédulas de identidad números V-10.393.576, V-18.619.864, V-17.423.094, V-6.127.457 y V-11.641.162, respectivamente;

**CONSIDERANDO**

Que, revisada la solicitud de denominación provisional recibida por el Consejo Nacional Electoral, se aprecia que cumple con las exigencias establecidas en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones y en el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos;

**CONSIDERANDO**

Que, dada la situación de pandemia, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas extraordinarias necesarias para prevenir el contagio de la enfermedad, y a tal efecto podrá establecer los mecanismos apropiados para ajustar la ejecución de sus actos a las formas más consonas para combatir la pandemia, y que sean necesarios para evitar exponer a los representantes de las organizaciones con fines políticos y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, a un riesgo de contagio por COVID-19;

**CONSIDERANDO**

Que los lapsos para la presentación de los requisitos que deben cumplirse para la constitución de las organizaciones con fines políticos nacionales o regionales, quedan suspendidos por motivos ajenos al impulso e interés de los promotores, así como por la circunstancia derivada de las medidas de confinamiento y distanciamiento físico que el Ejecutivo Nacional ha implementado para combatir en el territorio nacional la pandemia por COVID-19 y sus variantes;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Consejo Nacional Electoral adoptar todas aquellas medidas necesarias que faciliten la participación política, y en particular, contribuyan a la manifestación plural de las diversas opciones políticas en los procesos electorales;

**CONSIDERANDO**

Que a tales fines, constituye una medida apropiada y congruente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, autorizar la participación en el proceso electoral a realizarse este año, para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejos Legislativos estatales y de Concejala o Concejal de Concejos Municipales, de la organización con fines políticos de ámbito nacional **ENCUENTRO CIUDADANO (ENCUENTRO)**, a la cual le fue aprobado el uso de la denominación provisional, y que se encuentran en tránsito de constituirse;

**RESUELVE**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la organización con fines políticos de ámbito nacional, en tránsito de constituirse, **ENCUENTRO CIUDADANO (ENCUENTRO)**, a participar en el proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejos Legislativos estatales y de Concejala o Concejal de Concejos Municipales, previsto para este año.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la organización con fines políticos de ámbito nacional, en tránsito de constituirse, autorizada conforme a la presente Resolución, que participa efectivamente en el proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejos Legislativos estatales y de Concejala o Concejal de Concejos Municipales, que deberá validar las manifestaciones de voluntad necesarias para su debida inscripción, con base en la votación que obtengan en el proceso electoral para el cual ha sido autorizada a participar.


**TERCERO: NOTIFICAR** a los promotores de esta organización con fines políticos de ámbito regional, en tránsito de constituirse, a fin de quedar en conocimiento del contenido de la presente Resolución.


**CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución, las interesadas o los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de dicha Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
 PRESIDENTE

  
**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
 SECRETARÍA GENERAL

# GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXIII - MES II

Número 985

Caracas, lunes 2 de agosto de 2021

## Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar  
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

#### CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

#### CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

#### RESUELVE:

**Primero:** La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

**Segundo:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

**Tercero:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

**Cuarto:** Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

**Quinto:** Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

**Tibisay Lucena Ramírez**  
Presidenta

**Xavier Antonio Moreno Reyes**  
Secretario General